



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/24720 y 184/24725

13/12/2017

63345 y 63350

**AUTOR/A:** DE FRUTOS MADRAZO, María del Rocío (GS); HEREDIA DÍAZ, Miguel Ángel (GS)

#### **RESPUESTA:**

En relación con la información interesada, se señala que las medidas establecidas en la Ley 6/2017, de 24 de octubre, de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo, para facilitar la cotización a la Seguridad Social y reducir las cargas administrativas de los trabajadores autónomos están recogidas en los artículos 1 y 2, sobre nuevo régimen de recargos por ingreso fuera de plazo y sobre cotización en supuestos de pluriactividad de trabajadores autónomos. En este sentido, cabe indicar que el artículo 1 entró en vigor el pasado 1 de enero, y en cuanto al artículo 2, dado el poco tiempo transcurrido desde la entrada en vigor de la citada Ley 6/2017, de 24 de octubre, aún no se poseen datos precisos.

Por su parte, la medida para mejorar la cotización de los trabajadores autónomos establecida en el citado texto legal está recogida en el artículo 12, por el cual se modifica el artículo 312 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, para establecer una base mínima de cotización para determinados trabajadores autónomos que en algún momento de cada ejercicio económico y de manera simultánea hayan tenido contratado a su servicio un número de trabajadores por cuenta ajena igual o superior a diez. Dicha base mínima de cotización se determinará en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Madrid, 12 de febrero de 2018